

Mendoza, 21 de agosto de 2024

DR. ALEJANDRO L. A. GUILLE
PROCURACIÓN GENERAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE MENDOZA

VISTO:

Lo dispuesto por la Constitución Nacional y Provincial; los artículos 1, 3, 5, 13, 23, 25, 27 y 28 de la Ley N° 8.008 Orgánica del Ministerio Público Fiscal y sus modificaciones; el Libro Tercero, Título I del Código de Procesal Penal de Mendoza y,

CONSIDERANDO:

I- Que el Ministerio Público Fiscal es un órgano independiente que conforma y desarrolla sus funciones en el ámbito del Poder Judicial, que tiene por función promover la actuación de la Justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, con atribuciones orgánicas, autonomía funcional, financiera y presupuestaria.

Que el Procurador General es la máxima autoridad del Ministerio Público Fiscal y, entre sus atribuciones, se encuentra impartir las instrucciones generales y particulares necesarias para efectivizar los principios de actuación y las funciones del Ministerio Público Fiscal previstas en la ley.

II- Que a partir de la implementación de las últimas reformas, las audiencias orales pasaron a formar la mayor parte de la actividad procesal. Las mismas son fijadas por las Oficinas de Gestión Administrativa Penal. Asimismo, mediante Resolución n° 71 del Ministro Coordinador del Fuero Penal, se ha determinado un tiempo de duración de las mismas según la actividad procesal a realizar.

Ahora bien, después de varios años de implementación y atendiendo al análisis del sistema que, tanto los Fiscales de Instrucción como los Fiscales Jefes de cada Unidad Fiscal han puesto en conocimiento de esta Procuración General, advierto la conveniencia de evaluar algunas modificaciones a fin de lograr un sistema equilibrado, que permita brindar a la ciudadanía soluciones eficientes, asegurando el debido cumplimiento de las funciones inherentes a los miembros del MPF, fundamentalmente la correcta investigación de los hechos ilícitos que, de manera cotidiana, les ingresan a los Sres. Fiscales, tarea que se erige en la esencia de su labor.

Sin descuidar su presencia en el desarrollo de las audiencias que dan culminación a todo proceso, es menester comprender que las causas requieren una adecuada etapa investigativa, y que la misma debe ser necesaria y personalmente conducida por el Fiscal instructor.

El actual esquema de audiencias ha llevado a una situación de gravedad a los Fiscales en la medida en que afecta su labor investigativa, toda vez que asumen una cantidad

de audiencias diarias en un ritmo insostenible de mantener en el tiempo sin afectar su trabajo específico de investigación.

La vigente agenda de audiencias diagramada por la OGAP, hace foco en la fijación de un profuso número de audiencias y debates - gran parte de los mismos de imposible realización-, asignándoseles a cada una/o un exiguo tiempo de realización, que genera de manera cotidiana fracasos, cuando no suspensiones tras la apertura de los debates, llegando a postergaciones de meses entre una y otra audiencia. Ello ocasiona que algunos fiscales tengan múltiples audiencias suspendidas, con las consabidas implicancias que ello irroga al proceso y a los magistrados intervinientes, problemática que se agudiza primordialmente en la Primera y Cuarta Circunscripción Judicial.

Es necesario hacer una reingeniería del sistema, adecuando las audiencias a los tiempos y al capital humano con que se cuenta, poniendo el acento y priorizando la calidad de los procesos por sobre la visibilización de la cantidad de los que concluyen en juicio.

Sin ingresar en particularizaciones, resulta vital entender que debemos reestructurar el sistema del que todos formamos parte, para evitar su colapso y apuntar a un progresivo avance en el tiempo, generando día a día un trabajo más eficiente y comprometido con la función que a cada uno compete.

Esta tarea no es inherente a una sola organización, sino que debe ser fruto de la interacción de los tres órganos comprometidos en su funcionamiento, esto es, jueces, fiscales y defensores.

La administración del sistema le compete a la OGAP, pero la marcha exitosa del mismo, nos atañe a los tres estamentos. Sin el concurso amable de ellos, es imposible el logro que todos pretendemos.

De alguna manera esta idea ya estaba plasmada en el Protocolo Obligatorio de Agenda de Audiencias del Fuero Penal oportunamente dictado por la Suprema Corte de Justicia que, con buen criterio, estableció en el apartado 9-b de Consideraciones Generales- que *[c]omo regla general, a los efectos de no superponer audiencias, tanto para representantes del Ministerio Público Fiscal, como así también para Defensores Oficiales y particulares, se deberá tener en cuenta el límite de tres audiencias a fijarse por día en turno matutino, sin perjuicio de las reprogramaciones fijadas en turno vespertino*. Esta limitación no fue al azar pues, como bien se establece en el punto 1, lo que se pretende es establecer una metodología [...] *procurando que la organización de la agenda judicial responda a una distribución del trabajo objetiva, razonable y equitativa*.

Es básico entender y hacer hincapié en este último aspecto. La distribución de trabajo debe responder a principios de objetividad, razonabilidad y equidad. Todos buscamos el éxito del sistema. Pero es necesario lograrlo adecuando su funcionamiento a estos tres pilares.

Con este propósito, convoco a los responsables de las otras dos organizaciones en juego, a elaborar en conjunto las bases que nos lleven a la concreción exitosa de un sistema y de una diagramación del mismo que, bajo los umbrales de mención, asegure una justicia plausible para nuestra sociedad.

III- Con buen tino, el Sr. Ministro Coordinador del Fuero Penal, dispuso que los jueces que se encuentran en turno, no efectúen audiencias de ningún tipo, para preservarlos en la función específica que les compete durante el mismo.

En lo personal, pese a compartir este criterio, evité hasta hoy tomar una medida similar, en la inteligencia que dejando más fiscales con audiencias, morigeraba la carga de audiencias entre quienes componen las distintas unidades fiscales.

No obstante, habida cuenta del pesado trabajo que conlleva el turno de los Fiscales, que deben realizar múltiples tareas de exclusiva incumbencia, me veo en la obligación de reanalizar esta situación poniendo el acento en la particular realidad de la Primera y Cuarta Circunscripción Judicial, y a partir de allí, disponer que aquellos fiscales que estén cumpliendo con el turno en esas jurisdicciones, no realicen audiencias, debates, ni otra tarea que no sea la específica y atinente al mismo.

IV- Habiendo advertido en la publicación de la página del Poder Judicial una estadística de audiencias y fracasos de las mismas que no guarda relación con los guarismos que registramos desde el MPF, estimo necesario a partir de este momento generar y publicar los números que arrojan nuestros relevamientos, discriminando de manera diferente y detallada los motivos de su no realización.

No parece razonable juntar en un mismo bloque al MPF con los querellantes. De la misma manera que en la estadística publicada por el Poder Judicial se separa a la OGAP de los jueces, en el parágrafo que atañe a los fiscales, debió hacerse lo propio con los querellantes.

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto, encárguese a la oficina de estadísticas, a los Sres Fiscales Jefes y a la Oficina de Prensa, se adopten las medidas pertinentes para proceder al efecto.

En mérito de ello,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA:

RESUELVE:

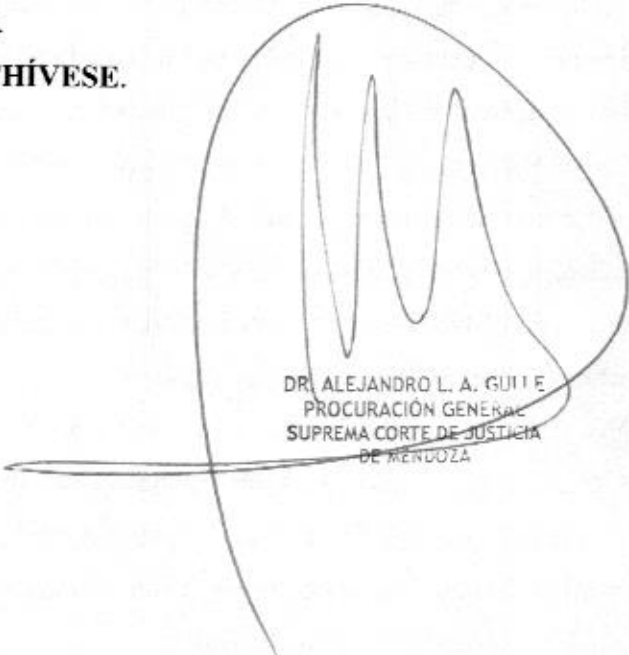
I- DISPONER que los Fiscales, durante la semana en que estén afectados al cumplimiento del turno en la Primera y Cuarta Circunscripción Judicial, no realicen audiencias ni debates orales, ello a partir del día 1 de octubre de 2024, en orden a posibilitar una adecuada reestructuración de las audiencias ya fijadas.

II- INVITAR a los responsables de las otras organizaciones judiciales implicadas en el sistema de audiencias, a reexaminar una diagramación del mismo bajo los parámetros esgrimidos.

III- INSTRUIR a la oficina de estadísticas, a los Sres. Fiscales Jefes y la Oficina de Prensa a fin de que den cumplimiento con la publicación de referencia en los términos señalados en los considerandos.

IV- NOTIFICAR a la Suprema Corte de Justicia, al Ministro Coordinador del Fuero Penal, al Ministerio Público de la Defensa y Popular, al Fiscal Adjunto en lo Penal, a los Fiscales Jefes y a los Fiscales de Instrucción que integran el Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Mendoza.

NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.



DR. ALEJANDRO L. A. GUIÑE
PROCURACIÓN GENERAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE MENDOZA